

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

**Madrid –Cundinamarca dieciséis (16) de julio dos mil veintiuno (2021)**

**PROCESO: 2021-0756**

1- Omitido el debido registro del incremento, se impone, en las condiciones del art 286 del Código General del Proceso, CORREGIR el auto del pasado 29 de junio, en los siguientes términos:

Se dispone en consecuencia, corregir el auto del pasado 29 de junio, en el sentido de indicar que “ 55.-) En las condiciones autorizadas por el inciso 7° del Art. 129 de la ley de la infancia y la adolescencia, extendiéndose el mandamiento de pago a la solución de los reajustes anuales en la proporción que incrementa el salario mínimo legal desde el mes de enero del año dos mil veintidós (2022) y sus anualidades subsiguientes y durante el periodo de vigencia de la obligación alimentaria”.

*En lo demás, mantiene vigencia la providencia.*

2.TENGASE al abogado(a) **PEDRO SANDRO GARZON POVEDA**, como apoderado(a) judicial de la parte demandada señor **OSCAR BARON PEREZ**, en las condiciones y términos del poder conferido

2.1- Conforme al inciso segundo, del art 301 del Código General del Proceso, téngase notificado a la parte pasiva **OSCAR BARON PEREZ**, del auto de mandamiento de pago dictado dentro del presente proceso, por conducta concluyente.

2.2Por secretaría, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 91 del Código General del Proceso, y art 8 del decreto 806 del 2020.

2.3.-El abogado **PEDRO SANDRO GARZON POVEDA**, cumpla y acredite los requisitos de actualizar la información del correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados, ya que revisada la página web SIRNA,<sup>1</sup> se encontró información diferente al correo electrónico, donde envió el poder; se debe cumplir con exigidas por el

<sup>1</sup>

# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
30913899	276017	VIGENTE	-	PEDRITO860215@GMAIL.COM

1 - 1 de 1 registros

anterior 1 siguiente

*inciso 2° del artículo 5° del Decreto 806 del 2020, que exige tal mención en el poder que además debe corresponder con el certificado por el Registro Nacional de Abogados.*

*3.Los litigantes, Acredite el cumplimiento del inciso 5° del artículo sexto del Decreto 806 del 2020, y numeral 14 del art 78 del Código General del Proceso relacionado con el envío coetáneo del memorial que precede, a su contraparte, junto a sus anexos.*

*3.1 Conformé al Artículo 5 del publicitado decreto 806 del 2020, y sentencia C- 420, declaró exequible de manera condicionada el decreto 806. ACREDITE la autenticidad del memorial anterior, debe ser remitidos desde la dirección de correo electrónico anotada para recibir notificaciones judiciales, de la que se debe denotar que la autenticidad, la debe dar el envío por mensaje de datos (sea persona natural o persona jurídica). la cual debe coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados (SIRNA).*

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA  
JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MADRID SECRETARIA.	
El auto anterior se notificó por anotación en estado número 125 hoy 19-07-2021	
El secretario,	

**Firmado Por:**

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MADRID**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**23478a79b1cf7b70a75aea26423a84bc0cc51ae35d33f8056b20fb35eaa25b6c**

Documento generado en 16/07/2021 07:35:45 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**